

AUTO No. 06064

“POR EL CUAL SE ACUMULA EL EXPEDIENTE SDA-03-2014-1720 AL EXPEDIENTE SDA-03-2013-3381”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Consultado en la oficina de expedientes de la Entidad, se encontraron los expedientes **SDA-03-2014-1720** y **SDA-03-2013-3381**

En el primero SDA-03-2014-1720 reposa lo siguiente:

Que en atención al radicado 2010ER58359 del 26 de octubre del 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 23 de octubre del 2010, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3061 del 02 de noviembre del 2010**, el cual autorizó a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO, debido a se encuentra totalmente seco y se considera técnicamente viable realizar su tala. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la CARRERA 50 No. 18-06 de esta ciudad.

Que en atención al mencionado Concepto Técnico se liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9, debían pagar por concepto de compensación, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$159.907)** equivalentes a 1.15 IVP's y 0.31 SMMLV al año 2010, de conformidad con el decreto 472 del 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad a Resolución 2173 de 2003.

Que el Informe Técnico mencionado anteriormente, fue notificado por edicto fijado el día siete (7) de abril de 2011 y desfijado el día veinte (20) de abril de 2011, según consta en oficio obrante a folio nueve (9) del expediente.

Frente a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 07 de marzo del 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2529 del 31**

Página 1 de 5

AUTO No. 06064

de enero del 2014, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS3061 del 2 de noviembre de 2010**, en el cual se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, "(...) En el expediente reposa el recibo No. 794492 por valor de \$ 24.700 que es el soporte de pago por concepto de la evaluación y seguimiento". Frente al concepto por compensación no se evidencia pagos.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-1720, y verificadas las bases de la subdirección financiera de esta secretaria se evidencio el pago por concepto de evaluación y seguimiento mediante el recibo 794492-381135 del 24 de octubre del 2011 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, no se evidencio el pago por concepto de compensación.

Mediante de la Resolución 00859 del 26 de junio del 2015, se exige cumplimiento de pago por concepto de compensación por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$159.907)** equivalentes a 1.15 IVP's y 0.31 SMMLV al año 2010.

La anterior Resolución se notificó por personalmente el día 31 de julio del 2015, al señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.407.462, quien obra en calidad de apoderado, de acuerdo con la certificación expedida por el señor Carlos Alberto Saboya González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.375.953, en su condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, obrante a folio 37 del expediente.

En el expediente SDA-03-2013-3381 reposa lo siguiente:

Sobre la base de las consideraciones anteriores en el expediente SDA-03-2013-3381, reposa solicitud, radicado 2011ER118651, con fecha del 21 de septiembre del 2011, en el cual las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL JEFATURA DE ENGENIEROS, teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 2010GTS3061, el cual hace referencia a consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$159.907)** equivalentes a 1.15 IVP's y 0.31 SMMLV, solicita "(...) reevaluar dicho requerimiento a fin que se pueda realizar la compensación con tala con la plantación de los individuos arbóreos que se requieran y no con el pago de la suma mencionada"

Con base a lo anterior y en atención al radicado en mención, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 23 de septiembre de 2011, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2511 del 24 de septiembre de 2011**, el cual autorizó a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9 considerando técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO, ubicado en espacio privado en la CARRERA 50 No. 18-06 de esta ciudad.

Es de anotar que el concepto técnico 2011GTS2511 dentro de sus observaciones numeral V, señala que se anula el concepto técnico No. 2010GTS3061 del 2 de noviembre de 2010 "**DEBIDO A QUE PARA LA GENERACION DE LA COMPENSACIÓN NO SE TUVO EN CUENTA QUE HABÍA ESPACIO DISPONIBLE PARA SIEMBRA**"

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9, debía plantar dos (2) árboles, cumpliendo

AUTO No. 06064

con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra o pagar por concepto de compensación, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)** equivalentes a 1.25 IVP's y 0.34 SMMLV al año 2011, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad a Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 07 de junio del 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4829** del 24 de julio de 2013, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS2511 del 24 de septiembre de 2011** y en el cual se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado “(...)La compensación se realizó a través de la plantación de tres (3) individuos de la especie pino libro, como consta en el registro fotográfico, sin embrago, no se conoce por parte de la persona que atendió la visita no conoce el tema correspondiente al pago por concepto de la evaluación y seguimiento”.

Mediante radicado 2014EE027477 del 18 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL para que allegue comprobante de pago de la obligación contenida en el Concepto Técnico No. 2011GTS2511 del 24 de septiembre de 2011, por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-3381** y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, Se evidencia el cumplimiento por concepto de compensación con la siembra de tres (3) individuos arbóreos. No se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que de lo anterior se evidencia que las actuaciones contenidas en los expedientes SDA-03-2014-1720 y SDA-03-2013-3381, obedecen a un mismo procedimiento de control y seguimiento, sobre el individuo arbóreo de la especie PINO autorizado para tala, a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9, ubicada en la CARRERA 50 No. 18-06, por consiguiente se les debe dar el mismo trámite jurídico.

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de

AUTO No. 06064

mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (...)”Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

Que el día 26 de octubre del 2010, mediante radicado 2010ER58359, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 23 de octubre del 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3061 del 02 de noviembre del 2010**, el cual autorizó a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO el cual se encuentra ubicado en espacio privado en la CARRERA 50 No. 18-06, el cual genero la apertura del expediente SDA-03-2014-1720; y el 21 de septiembre del 2011, por medio del radicado 2011ER118651, previa visita realizada el 23 de septiembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2511 del 24 de septiembre de 2011**, considerando técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie mencionada anteriormente, generando la apertura del expediente SDA-03-2013-3381, en los que se contiene documentación esencial para continuar con el trámite del primer pendiente.

Que por lo anterior, se encuentra que tanto la documentación aportada como las actuaciones surtidas en los expedientes arriba mencionados, proceden de una misma actuación y generan el mismo efecto, el que se traduce en el procedimiento administrativo en contra de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL, identificada con NIT 800.230.729-9, por lo que se considera pertinente acumular el expediente SDA-03-2013-3381, al expediente SDA-03-2014-1720.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular de oficio al expediente SDA-03-2013-3381, las actuaciones y documentos contenidos en el expediente SDA-03-2014-1720, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Auto a la Oficina de expedientes para que proceda a lo dispuesto frente a la acumulación.

AUTO No. 06064

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-1720

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------